

1889
10/8

6 y camino, Este prado de D. Jose Villazante mi casero y
Sur monte y camino, y Monte Sierra que cultiva de mi
casero que nomina el Ganapal. H. La Sierra del Ga
napal de arce que linda este prado que va desti
nado que dismo llevaba el difunto Juan de Caste
llosa que cultiva de mi pertenencia de D. Jose Lopez y
Sur prado que cultiva mi casero D. Jose Villazante y Mon
te prado que tambien cultiva de mi el Lopez y una Ca
cana que lleva tambien mi el difunto. H. La Sierra de
La preja que linda este Sierra de mi tipo Juan de Caste
llosa de quicantes llevaba D. Manuel Gomez mi
casero y hoy tallava mi tipo Juan de Caste
llosa que cultiva el Lopez y Monte monte y Sierra que cul
tiva D. Francisco Gomez mi casero. H. La sierra de la
Sierra de la Buaranda que la otra mi tipo tallava
el Lopez que linda este, monte y camino que cultiva mi
casero Manuel Gomez de Caste, Este mas de D.
Manuel Fernandez Gomez, Sur mas de Jose Lopez
y Monte monte, H. La Sierra de los Regalos de arce y
linda este Sierra de D. Antonio Rodriguez Sierra de este
pueblo, Este monte, Sur prado de D. Enrique Lo
zano y Monte monte, H. La Sierra de Sierra de la casa
que va mencionada que linda este camino, Este
Sierra del Lopez Sur monte de D. Ramon Sierra y

9
16
La Era de majas que aperturaria el río de un pueste, non era el
Jose Loras mi cargo H. Una compra de bastantes Ma-
da de la Paradia entre las Cabañas, H. otra llamada de allos Co-
ayon, con sus castaños, pertenecientes a ella; H. otros un
y como de uno absoluto y como uno propios solo, arrendo
y los dos en arrendamiento a los ya mencionados, pa-
ra ser chijo para que estos los lleven y cultiven de mi mano
por tiempo y espacio de seis años y por los dichos de esta fe-
cha adelante con la carga y juncion de la renta anual de
tres sueldos de centeno tiempo de polo y paga y mala
seballa y de la punta de pucara, sin que para ello pague
ningun peyuno, y que dichos bienes y fincas sean de
condicion de que han de trabajar y bien servir
a los de buen labrador de modo que hagan su aumento y pro-
crecimiento; y que este se haga como si fuesen publicos en to-
do tiempo; y asimismo obligan a las partes al cum-
plimiento de lo referido; y como el otro caso D. Jose Loras
seballa entre sí y cada otra mitad de la casera haberse al-
guna cuchon sobre aguas o otro cualquier incidente se con-
tenga el fomer a deliberarlo por sí. Navarides del pre-
sente documento obligan sus personas y bienes y re-
ponen de lo que pague o de lo que degen en esta espita
degeron obligan y firman siendo testigos

1887
8/11

En el lugar de Verdadero del congo de Villand a ocho dias del mes
de Noviembre año de mil ochocientos ochenta y siete por ausencia de
D. Manuel Gomez y del propietario casado, mayor de edad,
y por ante los testigos que ala conclusion se expresaron
la y ocho años de edad, por uno de este pueblo de Verdadero y D. Jo-
se Villalente y Jorge Labador, casados, mayor de treinta años,
de edad por uno de este referido pueblo, segun lo acordaron con
cedulas personales que a calidad de devolucion presentaron en
nada la del primero al numero de cuarenta y cinco y en
la del segundo al mil novecientos cuarenta y tres y dijeron: el primero
D. Manuel Gomez que por licencia de sus causantes si diere en
los terrenos de una casa y cagiro sito intermedio de este
referido pueblo de Verdadero conocido con el nombre Carrizo a
10 Noque que son los siguientes: primero, una casa de habitacion
que linda con la que de su propiedad lleva D. Nicolas Ortaño
su vecino y por los demas lados propiedad mia que linda con
un Otter que se halla dentro del corral de D. Nicolas Ortaño
su casero, y me fundo y la lina de mujeres que los dueños
llevan de por ventura para sujar que lindan de camino
integrado de D. Antonio Guzmán del Morote y de Chiraz y prate
del Ortaño y Norte el fundo del Ortaño tambien y conato
la casa y la misma casa, y Norte de las Casitas que linda
debe on fundada camino, Norte prate del D. Juan Torres Gomez
su hijo, Sur, prate del Ortaño y Norte mas de D. Juan Diaz
y D. Jose Lopez su casero, y Norte prate de Castañel que
da de camino y por los demas cuarenta y cinco y prate de
las Cabanas que linda por todos lados castaños mios y otros

[illegible]

va con las demas fucas y armamos lo firmar los testigos
quedaron presentes D. Juan Pizarro y Juan Ochoa ve
nidos de B. de m. de qu. firmas en un d. de la m. de g.
y por ser tal el fin de la presente se firmo en

Querido y amigo

Trachypoda

Stan Jones

James Thompson

Firenze la sera dell'addio
 di Firenze a Edm. Cameron. Anno 1848. 21
 di Antonio Saverio. Non è che la fine di un
 periodo in questa storia.

Viendo
Cuenta
Gran



1861
3/7

En el pueblo de Berducado del conage de Atlante a tres de Julio de mil
ochocientos suenta y uno; entre los señores tutores, presentados D. Manuel Viana y
de Leon, vienes labradores propietarios y Manuel Hernandez casado y labrador
vienes de este pueblo ambos mayores de edad, digeron que de la propiedad
del primario esta dividida el Hernandez en forma en terminos de este
figura, los bienes siguientes: la casa en que este habita nombrada de Chonin, la
cuenta de paga, con su corral, corio de paga y quinterales y de cuarenta
contadores meditando uno de ellos de madero: una huerta de huerto grande
y Panadina contigua a la casa y cerrada de sobre si, de sus cuartas de
tablas: otra tierra sita alla parte superior de la espuesta casa que esta
de una de mayor y huerta, cerrada de por si y es de cuarta y media de
extension: otra huerta llamada Panadina que parte esta de huerta y toda
es de una de una misma: otra huerta nombrada de Chonin que es de
una de una misma: el prado y huerta del Panadial que es de sus mismas
en caso de aridez: un terreno de prado e huerto llamado de la Dama
que es de una de una misma: un prado llamado el Organal que
es de una de cinco cuartas: otro terreno llamado Carrizal que es de una
de dos cuartas de extension: un terreno abertal nombrado Cienega
de Panadina, de una cuarta de una de media y de sus cuartas
e corrales de cuarenta y otras milas Cabanas de Berducado

aambrosas, Dorada, Cascabel y Cruzado; y por ultimo otros siete de
 Contreras llamado Xiquino todo intermedio, de Lengua de este campo.
 Esto asi estan convenidos ambos sus obligados en que el Señor Don
 Alonso su mandamiento y ordena al Escrivano de la Real Audiencia
 que sus herederos y sucesores por termino de veinte años contados desde
 hoy y hasta en cada uno de esos años de contrato con finos y con-
 siderando puestas por la ciudad de este campo alla la puerta de esta casa
 cada un dia una vez de Noviembre de cada año desde el mas proximo inclu-
 sive, bazo apremio y casta; entendiendose ademas este mandamiento y
 bazo las condiciones siguientes: que ha de satisfacer tambien el Escrivano
 las contribuciones correspondientes a tres cinco cuinas de contrato de
 mata: que por ningun motivo ni caso fortuito se ha de poder pedir rescate
 dela apuesta hecha: que ha de han el mandamiento con resguardo
 y guarda de la casa y ofinas, y otros, y con serenos, cultivos
 y pacificos, ha finas, maderas, de modo que en unas y otras se
 experimente mejora y no de terrores; y que ha de depositar el mandamiento
 al cabo de los veinte años, quando los expusiere, bien al arbitrio
 del Escrivano o de quien le suceda sin disputa alguna; siendo
 sin embargo visto que por ningun motivo depara de ser subsistente
 este Contrato durante los veinte años; y quare entendera bazo
 las cosas del mismo toda llanza subsista que se tobre sin reno-
 varlo. Bazo otras condiciones y no fue mas de lo que el Señor Don
 Alonso por otorgado este mandamiento de que han entendido el Señor
 Escrivano de lo república y sujeta obligandose como se obliga

Don Juan de la Cruz

Arce de la Casa
de Cebora



1833
1814

N. el Lugar de Berducillo Conceso de Coronado
Partido de Cangas de Tinos, en otras cosas adic. y dicho día
del mes de Abril de mil ochocientos veinte y tres, ante
mi el Escribano y testigos D.ª Jose Antonio Gomez de
Bon, vecino de este referido lugar como mas y con-
ta persona de D.ª Teresa Sol. Guerrero Dixo: Que arrenda
va y dava en Arrendamiento a su vecino Nicolas Ma-
rquez y a su hijo Jose Casado que viven en union y
compañia y se hallan presentes, es a saber, les arrenda
la Casa en que viven Cuidada de Lora y para combus-
tuarios, Cocina, un cuartito pegante a esta, Cuadras y otras
oficinas correspondientes. Con mas, le arrenda el Huerto
que esta a la parte del medio día de dicha casa, cerrado de
pared y sobrees, entre este y dicha casa hay un Callifon y
por las demas partes Caminos. Con mas El prado de la
delafara referida, confina por Arriba y a un lado camino por
abajo el Arroyo, y de la otra ladera prado del Hospital de
este lugar. Con mas la pieza nominada Riobayoga en las
inmediaciones de este lugar, linda por el medio día con tie-
rra de Ambrosio de la Riva y Francisco Lina y de los here-
deros de Juan Diaz, al poniente el Arroyo, de fondo con pro-
piedad de D.ª Jose Francisco Gomez padre de este otorgante. Con
mas la tierra de la maderia, linda por el fondo y medio día
con un prado de la Cagulla de D.ª Jose de Salinas, por oriente
con camino y Camino Serbileo por norte con Francisco Lina y
Nicolas Gomez y por poniente con tierra del otorgante.
Con mas en la tierra del Yamaral que linda por la fondada
con los herederos de Juan Gomez y por Arriba con propiedad
del referido Gomez padre de este otorgante, por un plano

con su Cierzo y monte comun por la otra ladera de hacia las P.
reyas propiedad dela comuna del que otorga,
y de hacia esta parte los arrienda la piedad de
dicha piedad deslindada: Con mas un trazo de
Prado en el Sitio que llaman el Canado, esto es donde
el Sitio que llaman el Saxon de pinal que hay de omi-
va a vras hacia la parte del lugar de la misma hasta
donde principian las praderas del prado del Canado desde el
Cierzo Superior hasta el Pico. Con facultad de regar la
quel tapin comparte del agua de las dos praderas, con la len-
dicion de que la entrada del ganado para apastar en
la salida no ha de ser por el prado de este estante-
Con mas una forraja de Castaños de las dos que tiene
en el Sitio que llaman del Souton, terminos de
Exara, con la mitad de los pies de Castaños que tiene en
el mismo trazo: Con mas los pies de Castaños nuevos y
viejos que posea en el Sitio que llaman poro del nuevo
terminos de este lugar, que por la parte Superior lindan con
cinco Castaños de otombrero de la Pua. Cuyas fincas segun
quedan deslindadas existen en este lugar y sin termino
y de las arrienda por tiempo y espacio de cuatro años y
cuatro cosechas ultradas en tiempo y Saxon, que dexon
principio en el dia primero de Mayo del año que rige
y cumplen otro tal dia del que viene de veinte y siete,
por la renta en cada uno de dichos cuatro años de
cuatro Empanas de fenteno por la medida de este campo, lim-
pias de pablo y paja, y toda mala semilla, y libre de
toda contribucion que haora se paga y en lo sucesivo se
pague; pues cualquiera que sea en raron de esta renta
de toda es responsable el mantener y en su caso
la primera paga de esta renta para el S. Martin a once
de Noviembre, y la ultima para igual dia en este año
en el de veinte y siete. Del Notario y Maximer y el
su hijo enterrados del cementerio de esta Enartura.



Dixeron que la aceptaran y aceptaron entonces las partes
obligan a tener en sus tierras, y en sus casas, y en sus
de buen labrador, y al pago de la renta y de los
plazos que quedan aplicados. Y al cumplimiento de
esta escritura cada una parte que respectivamente le to-
ca, a su observancia se obliga con su persona y bienes
confinase el poder necesario a las Juntas competentes
para que les compelan a su observancia y cumpli-
miento, como si fuese por Sentencia definitiva, pasada
en autoridad de la Real Audiencia y concurrida, por tal lo
reciben, Renuncian los fueros, privilegios y leyes de su
favor con la general del derecho en forma. Y lo dix-
eron otorgan y firman, Siendo testigos, D. Lorenzo Sol
Quayro Caxirano numerario de este Concejo, Ma-
nuel Prosiguer vecino de Allande, y Ma-
nuel de la Cruz de este lugar, a los cuales y a los
siguientes Concejales, y de todo ello doy fe: y de que lo
aceptantes no firman porque dicen no saber lo
que cuenta a su cargo uno de los testigos. Son ante-
mio Jover de Pura = testigo Casado = Lorenzo Antonio
Sol Quayro = ante mi = Miguel de Valle =

Concuerda Alalitra con su original que es
en papel del Sello cuarto obra en mi Archivo
aque me remite: en cuya fe yo Miguel de Valle escri-
vano del Rey nuestro Señor publico y numerario
de este Concejo de Allande a Trujumeca a 27 de Mayo
Antonio Jover de Pura lo firmo y firmo
en este lugar de Allande del dicho Pueblo con

viso de etllande Aquinta dia 8 del mes de Noviem-
bre, Año de mil e seiscientos e vintey tres
Emendado = que esta = entre ruyfones = su = valga =

Miquel del Valle
m

de Jua

(1889)

1889
9/11

16

En el lugar de Verdadero del conujo de Mando a nueve dias del
mes de Noviembre año de mil ochocientos ochenta y siete por ante
los testigos que se desan parecen. D. Manuel Gomez y Sol, propie-
tario casado mayor de treinta y ocho años de edad vecino de este
referido pueblo de Verdadero y D. Juan Diaz y Fernandez casa-
do labrador, mayor de treinta y seis años de edad y vecino del
pueblo y sobre dicho de Verdadero segun lo acreditan censos
cédulas personales que a calidad de devolucion presentaron re-
suntadas con los números la del primero al documento cincuenta
y seis, y la del segundo
y dijeron que con-
tienen absoluto que son de una casa y casorio sitos interme-
nos de este pueblo conocidos con el nombre casa de Diaz, y an-
tes como tal tienen se aventan aqui todas las fincas que son
que pertenecen primero: Una casa de abitacion que linda por
norte al monte al este camino y con el, su palda Oeste y
Sur, por un callejon de maderas y Norte hacia el ca-
mino, Un huerto que linda al este camino, Oeste con un río,
Sur y Norte y con, La tierra llamada Otini que linda al este
del camino que tambien es de la caceria Oeste y Norte camino
(Norte) algo sur la casa, La tierra de la caceria que linda al
camino Oeste tiene una y de su hijo Juanito Sur, prorro de
D. Manuel Canicio de Nobledo de granada y Norte mas tierra
de Juan, Erias y mas de D. Juanando Gomez sus vecinos, H-
La tierra del granajal que linda al este tierra de su hijo Juanito
Oeste tiene mas de D. Jose Lopez y Manuel Fernandez sus co-
sechos Sur mas prorro del Juanito sus hijos y tierra del granajal

Y Monte mas tierra del hijo mio Juanthio, Y el prado de rio
daviaga y su monte inculto que linda este terreno inculto
de los herederos de Jose de la Cruz y mas tierra del D. Juan.
Mas Cofre, prado de D. Juan de Gomez, Sur monte y
Monte tierra de Manuel Fernandez O'Hara y mas prado
de la cañera de D. Jose Villavieja Y el prado del
Caucho que linda este monte Oute arroyo, Sur monte
Y Monte prado de mi hijo Juanthio, Y mas la arriada
el prado de la Oranota que linda este terreno Oute la cañera
en Sur y Sur y Monte finca de mi hijo Juanthio, Y mas
inmatriculada de tierra en la Oranota que linda este terreno
de mi hijo Juanthio Oute mas de mi cañero Manuel Oute
de Sur mas del mismo y Monte finca de Juan Rodriguez
Y una finca de Carbonas en Trapa Y otra en el poro del
Bravo, Se advierte que el prado de la Oranota queda fuera del
arriendo por causa de que en si de la cañera de Juanthio un hijo
y por lo tanto que de finca y en su poder un hijo de poner el finca
segun tenga por conveniente, Cuya finca, la casa, el huerto
Corraderia o Oute finca de la Madre, finca del Gamayse,
prado y monte de rio daviaga, prado de Caucho finca
de Oranota y Carbonas de Trapa y del poro del Bravo, y todas
son las fincas que se arriendan y son las que son de mi
propiedad hasta hoy cultivando el mencionado D. Juan
Diaz y como dueño absoluto y desbarrado segun sea
las arrienda y hoy en arrendamiento de de una fecha
en adelante por tiempo y espacio de cuatro años, y una
de posesion de de de D. Juan Diaz para que las cubra

hice y después según tenga por conveniente, por la santa comu-
nidad de miso hembras de este pueblo de todo mal grave y
ala punta de mi casa en el día once de Noviembre ó día de
S. Martín y que sea miso el día no pueda repetir ninguna
cosa encontrando y que pasados los cuatro años queda obli-
gado renovar dicho arriendo para de después de los bienes
que me son queda obligado el día uno vender en puero ni
imaginar ninguna de las fincas aquí mencionadas ni gra-
var con ninguna pensión que al D. Martin fuese o sea,
sobre la causa ninguna por juicio de las que sean o fueren
que se resulten probadas no penda ninguna persona
de este pueblo en su estado o persona, la validez seguridad
y firmeza de este documento obligan una y otra parte con su
permanencia y buen y no poder de los juicios el que digiere
en contra; en lo que se otorga y firma en el pueblo de Santiago
D. Juan O'Hanra D. José Lora y D. Ramon Rodríguez que
son de este pueblo que firman

Juan Diaz Juez

Juan O'Hanra
de Ven

Juan O'Hanra

Ramon Rodriguez

José Lora

Arrendo de Juan Diaz